

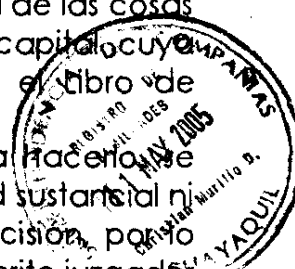
ALCANCE DEL INFORME DE COMISARIO

Guayaquil, Marzo 1 del 2005

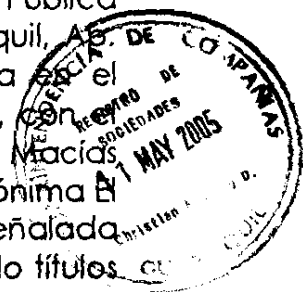
A los Señores Accionistas
de la Compañía Anónima
EL TELÉGRAFO
Ciudad.

Señores Accionistas:

En mi calidad de Comisario Principal he sido notificado por la administración de Diario El Telégrafo C. A. para emitir el alcance del informe de comisario de febrero 10 del 2005, debido a que se ha recibido la notificación por parte de la Función Judicial Distrito Guayas dictada por el Señor Juez Duodécimo de lo Civil de Guayaquil, Ab. Pedro Iriarte Suárez, el 10 de febrero del 2005 mediante Oficio No. 122-D-2004 dictada a las 8h45, en la cual se declara la nulidad del AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL de la Compañía El TELEGRAFO C. A., constante en la escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, Ab. Francisco X. Icaza Garcés, el 16 de Agosto del 2.001, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 20 de Noviembre de 2.001, de fs. 125.008 a 125.029, con el No. 29.143, anotada bajo el No. 40.448 del Repertorio, al igual que la suscripción y las 65'241.125 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de US\$. 0.04, cada una, supuestamente pagadas, aludidas en la misma, así como los títulos que las contiene, por lo que el economista Pablo Aguilar Basantes, en su calidad de Gerente y Representante Legal de El TELEGRAFO C. A., deberá proceder a la reversión societaria de las cosas al estado en que se hallaban antes del aumento de capital, cuya nulidad se declara, y tomar nota de esta declaratoria en el Libro de Acciones y Accionistas. La sentencia dice lo siguiente:
".../... Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerla se considera:- PRIMERA: No se advierte omisión de solemnidad sustancial ni violación de procedimiento que pueda influir en esta decisión, por lo que el juicio es válido.- SEGUNDA: La competencia del suscrito juzgador para conocer la presente acción de nulidad de instrumento publico, esta asegurada por la doctrina No- 123 dictada por la Superintendencia de Compañías, Régimen de Compañías, que aparece en las páginas



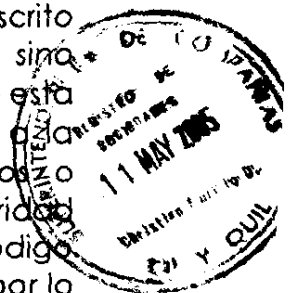
125 a 127 de la Colección de legislación Codificada, de la Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizada al 3 de Enero del 2005, y el sorteo de ley, cuya certificación se encuentra a fs. 19 de este expediente.- TERCERA: A fs. 35 y 36 de este cuaderno obra el acta de Junta General Universal de Accionista de la Compañía Imprenta y Talleres Gráficos ITAGRAFIC S. A., órgano supremo de la referida sociedad, celebrada el 18 de Noviembre del 2003, en el que se aprueba el informe del señor Luis Ulloa Navarro, en su calidad de Gerente General, quien entre otras cosas expuso: "... En el año 2001, la compañía Imprenta y Talleres Gráficos Itagrafic S. A., participó por mi intermedio actuando como Gerente General de la compañía anónima "El Telégrafo C. A." aprobado por la Junta General de Accionistas de El Telégrafo C. A. el 12 de Julio del 2001 por lo que creí era un real aporte en especies de los activos de la compañía suscribiendo acciones por la cantidad de un millón novecientos nueve mil seiscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América por lo que recibí como el Gerente General de Imprenta y Talleres Gráficos ITAGRAFIC S.A. el título de acciones ordinarias y nominativas de valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada acción, título emitido el 21 noviembre del 2001 a nombre de Imprenta y Talleres Gráficos ITAGRAFIC S. A., la escritura de aumento de capital de El Telégrafo C. A. fue celebrado ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, Ab. Francisco X. Ycaza Garcés, el 16 de Agosto del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 20 de Noviembre del 2001 que culminó con la Resolución No. 01-G-DIC- 0010553 de fecha 1 de Noviembre del 2001 ..", que los bienes aportados como de propiedad de su representada fueron adquiridos de buena fe, conociendo en marzo del 2002 que dichos bienes históricamente eran de propiedad de El Telégrafo, por lo que para que nadie se perjudique, "procedí inmediatamente a entregar y endosar libre y voluntariamente a la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) el ciento por ciento de las acciones emitidas ...", informe que fue legalmente aprobado, de cuyo contexto se infiere con claridad meridiana y sin temor a error alguno, que no hubo existió pago válido del aporte al aumento del capital social de El Telégrafo C. A., por parte de la Compañía Imprenta y Talleres Gráficos ITAGRAFIC S. A., que fue elevado a Escritura Pública autorizada por el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, Ab. Francisco X. Icaza Garcés, el 16 de Agosto del 2001, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 20 de Noviembre de 2001, con numero 29.143, Repertorio 40.448, otorgado por el señor Enrique Macías Chávez, en su calidad de Gerente General de la Compañía Anónima El Telégrafo C. A., violentándose la prohibición que se encuentra señalada en el .Art. 164 de la Ley de Compañías, pues al haberse emitido títulos de acciones a favor de la Compañía Imprenta y Talleres Gráficos Itagrafic S. A., sin haberse operado legalmente el pago de éstas, mediante aportes reales de bienes, no podía su Administrador realizar



las emisiones de títulos no pagados, lo que ha sido corroborado con el testimonio de escritura pública que contiene la declaración jurada del señor Luis Ulloa Navarro, que obra de fs. 118 a 122 de los autos.- CUARTO: De fs. 125 a 136 se ha agregado una fotocopia notariada de la escritura pública de Fijación de Aumento del Capital Suscrito y Pagado y Reforma de Estatuto Social de la Compañía El Telégrafo C. A., otorgado por Enrique Macías Chávez, en su calidad de Gerente General de El Telégrafo C. A., ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, Ab. Francisco X. Ycaza Garcés, el 16 de Agosto del 2001, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 20 de Noviembre de 2001, de fs. 125.008 a 125.029, con el No. 29.143, anotada con el No. 40.448 del Repertorio 40.448, escritura que es materia de la impugnación que motiva esta resolución, contentiva, entre otros, del Acta de Junta General Extraordinaria de la Compañía Anónima El Telégrafo, celebrada el 12 de Julio del 2001. QUINTO: Con la sentencia ejecutoriada que se ha incorporado a este juicio de fs. 93 a 102 de los autos, dictada por el señor Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil, se ha probado eficientemente que la compañía ITAGRAFIC S.A., no ha tenido ni el dominio o propiedad de los bienes supuestamente aportados en el contrato de aumento del capital social de la compañía EL TELEGRAFO C. A., constante en la aludida Escritura Pública autorizada por el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, Ab. Francisco X. Icaza Garcés, el 16 de Agosto del 2001, antes referida, bienes que también habían sido aportados a la constitución de ITAGRAFIC S. A., cuya nulidad también ha sido declarada mediante sentencia ejecutoriada.- SEXTO: El Art. 164 de la Ley de Compañías prohíbe a las compañías la emisión de acciones por un valor que exceda del capital aportado, determinando claramente que la violación de esta norma, anula la emisión de dichas acciones. El Art. 183 del mismo cuerpo legal, en el inciso segundo del numeral 4, exige que para que proceda el aumento de capital, al realizarse el aumento, debe pagarse, por lo menos el 25 % del valor del mismo. Consecuentemente, no habiéndose cumplido legalmente con la aportación y transferencia de bienes por no haber sido de propiedad de la aportante, en el aumento de capital del El Telégrafo C. A., no puede tenerse como pagado el aumento y, por lo mismo, resultaba improcedente la emisión de acciones y título contentivo de ellas a favor de la compañía ITAGRAFIC S.A., conllevando su nulidad.- SEPTIMO: El Art. 1726 del Código Civil, prescribe que "La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el Juez, aun sin petición de parte, cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba; puede así mismo pedirse por el ministerio público, en interés de la moral o de la ley; y, no puede sanearse por la ratificación de las partes, ni por una lapso que no pase de quince años", como lo ha



reconocido la Corte Suprema de Justicia en sus fallos, como el de casación dictado el 7 de febrero de 1995, dentro del juicio No. 41-95, publicado en el Registro Oficial No. 615, del 16 de marzo de 1995.- De lo anterior se colige el derecho del actor para proponer la acción que motiva este análisis, corroborado con la doctrina 123 de la Superintendencia de Compañías, antes citada.- OCTAVO: Por las falencias anotadas, es evidente que el contrato de AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL de EL TELEGRAFO C. A., contenido en la escritura pública tantas veces aquí referidas, es nula, al igual que las 65'241.125, acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de US\$ 0.04, cada una, supuestamente suscritas y pagadas, aludidas en la misma, así como los títulos que las contiene, de acuerdo a lo preceptuado en los Arts. 182 y 183 del Código de Procedimiento Civil, pues no representan un efectivo aporte patrimonial por parte Itagrac S.A., en relación con lo dispuesto en el Art. 169 de la Ley de Compañías.- NOVENO: De las precedentes consideraciones se advierte, así mismo, como consecuencia lógica y jurídica de las nulidades destacadas que la resolución dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 19 de Noviembre del 2.001, autorizando el aumento de capital y reforma de estatutos de EL TELEGRAFO C. A., deviene en inaplicable, por lo que no siendo competencia del suscrito su anulación, se deja á salvo el derecho de los interesados para que ejerzan las acciones de las que se consideren asistidos.- DÉCIMO: El suscrito juzgador estima necesario destacar que el Art. 1724 del Código Civil expresa que "Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la Ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes" y que el Art. 1725 del mismo Código Sustantivo Civil en su parte pertinente dispone que "La nulidad producida por un objeto o causa ilícita y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan son nulidades absolutas..." UNDECIMO: No existe pruebas tendientes a la comprobación de los daños y perjuicios y de daño moral reclamado, cuyo montos no fueron siquiera precisados, por lo que mal puede accederse a ellos.- DUODÉCIMO: No es obligación del suscrito juzgador expresar la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que han sido determinantes para la decisión de esta causa.- DÉCIMO TERCERO: Los demandados no se han opuesto a la acción que motiva esta sustanciación, ni han realizado actos o gestiones de los que pueda inducirse que hayan litigado con temeridad o procedido de mala fe, como lo requiere el Art. 287 del Código Adjetivo Civil para sus condenas al pago de las costas procesales, por lo que cada quien debe asumir las que hubieren realizado o tengan que realizar hasta la culminación de esta causa.- Con tales antecedentes, el infrascrito Juez Duodécimo de lo civil de Guayaquil, "ADMINISTRANDO



JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", declara parcialmente con lugar la demanda y, en consecuencia, declara la nulidad del AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL de la Compañía El TELEGRAFO C. A., constante en la escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, Ab. Francisco X. Icaza Garcés, el 16 de Agosto del 2001, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 20 de Noviembre de 2001, de fs. 125.008 a 125.029, con el No. 29.143, anotada bajo el No. 40.448 del Repertorio, al igual que la suscripción y las 65'241.125 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de US\$. 0.04, cada una, supuestamente pagadas, aludidas en la misma, así como los títulos que las contiene, por lo que el economista Pablo Aguilar Basantes, en su calidad de Gerente y Representante Legal de El TELEGRAFO C. A. deberá proceder a la reversión societaria de las cosas al estado en que se hallaban antes del aumento de capital cuya nulidad se declara, y tomar nota de esta declaratoria el Libro de Acciones y Accionistas.- Para las anotaciones marginales de esta resolución, ofíciase al Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, al Registrador Mercantil de Guayaquil e Intendente de Compañías del Litoral. De conformidad con el último inciso del artículo 184 del Código de Procedimiento Civil, ofíciase al Ministerio Público, para los fines de ley.- No ha lugar a las demás pretensiones del encartante.- Sin costa no honorarios que regular en esta instancia.- Publíquese y notifíquese.- F) AB. PEDRO IRIARTE S, JUEZ DUODECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.- LO QUE COMUNICO A UD, PARA LOS FINES DE LEY.- GUAYAQUIL, FEBRERO 10 DEL 2005.- Firma el Ab. Francisco Orrala Orrala, Secretario del Juzgado Duodécimo de lo Civil de Guayaquil.

Por lo antes expuesto, el Gerente de El Telégrafo C. A. ha procedido a cumplir con lo ordenado por el Juez Duodécimo de lo Civil de Guayaquil, Ab. Pedro Iriarte Suárez, el 10 de febrero del 2005, en sentencia dictada a las 8h45, dejando sentada la anulación de los títulos No. 21 por un valor de \$1,909,645.00 (Un Millón Novecientos Nueve Mil Seiscientos Cuarenta Y Cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) emitido el 21 de noviembre del 2001, a nombre de la Compañía Imprenta y Talleres Gráficos ITAGRAFIC S.A. ; el título No. 22 por \$690,328.72 (Seiscientos Noventa Mil Trescientos Veintiocho con 72/100 dólares de los Estados Unidos de América) emitido el 21 de noviembre del 2001, a nombre del Ing. Enrique Macías Chávez, y, el título No.23 por US\$ 9.671,28 (Nueve Mil Seiscientos Setenta y Uno con 28/100 dólares de los Estados Unidos de América), emitido el 21 de noviembre del 2001, a nombre del Abogado Carlos Enrique Navarrete Castillo, procediendo la administración de El Telégrafo C. A. a la reversión societaria de las cosas al estado en que se hallaban antes del aumento de capital cuya nulidad se declara, y tomado debida nota de la declaratoria de nulidad en el Libro de Acciones y Accionistas de El Telégrafo C. A., dando así cumplimiento a las sentencias ejecutoriadas

de los juzgados anteriormente referidos, quedando por lo tanto el capital de la Compañía El Telégrafo C. A. registrado en la contabilidad de acuerdo al siguiente detalle:

Capital Social	648.905
Aporte para futuro aumento de capital	207.061
Reservas	604.828
Pérdida años anteriores	-71.930
Pérdida al 31 de Diciembre de 2003	-206.254

TOTAL

US\$ 1.182.610

Quedando también el libro de acciones y Accionistas en donde reposan las sentencias indicadas de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMINA DE ACCIONISTAS	Titulo	ACCIONES		CAPITAL US\$		%
		Suscritas	Pagadas	Suscrito	Pagado	
Agencia de Garantías de Depó	1	3.708.795	3.708.795	148.351,80	148.351,80	32,1799%
Castillo Escolar José	2	1	1	0,04	0,04	0,0000%
Castillo Escolar Romeo	3	1	1	0,04	0,04	0,0000%
Castillo Escolar Lucía	4	1	1	0,04	0,04	0,0000%
Romeo Castillo Abel	5	1	1	0,04	0,04	0,0000%
Castillo Barredo Eduardo	6	1	1	0,04	0,04	0,0000%
Castillo Barredo José Santiago	7	4	4	0,16	0,16	0,0000%
Ramó Rosales Castillo José Luis	8	6	6	0,24	0,24	0,0001%
Castillo de la Oza Celeste	9	2	2	0,08	0,08	0,0000%
Guerra Castillo Otto	10	1	1	0,04	0,04	0,0000%
Martha Silva Zea Vintimilla	11	1	1	0,04	0,04	0,0000%
Levi Castillo Graciela	12	33	33	1,32	1,32	0,0003%
Navarrete Castillo Carlos	13	13.755	13.755	550,20	550,20	0,1193%
Levi de Suro Piedad	14	6	6	0,24	0,24	0,0001%
Rival Electrónica	15	11	11	0,44	0,44	0,0001%
Embotelladoras Nacionales	16	1	1	0,04	0,04	0,0000%
Promotora Mercantil Cía. Ltda.	17	1	1	0,04	0,04	0,0000%
Ferrec C.Ltda.	18	1	1	0,04	0,04	0,0000%
Comercial Asociados Cía. Ltda.	19	1	1	0,04	0,04	0,0000%
Embotelladoras Ecuatorianas	20	1	1	0,04	0,04	0,0000%
Levi Castillo Graciela	28	3.000	3.000	120,00	120,00	0,0260%
Ramó Rosales Castillo José Luis	29	20.000	20.000	800,00	800,00	0,1735%
Navarrete Castillo Carlos	Cert. 3	12.477.000	7.779.568	499.080,00	311.182,72	67,5006%
TOTAL		16.222.624	11.525.192	648.904,96	461.007,68	100,0000%

Lo anteriormente indicado deberá ser notificado al Señor Intendente de Compañías de Guayaquil (e), Abogado Miguel Martínez Dávalos para que proceda a actualizar la información que dentro de la Superintendencia de Compañías se mantiene relacionado al Capital Suscrito de la compañía El Telégrafo C. A.; de igual manera se deberá



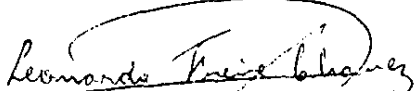
proceder a copiar dicha comunicación al Señor Dr. Fabián Albuja – Superintendente de Compañías.

Es preferente se proceda a realizar la anulación de los títulos de acciones del libro de Acciones y Accionistas de la Compañía No. 26 y 27 correspondientes a los accionistas: Graciela Levi Castillo y Romo Rosales Castillo José Luís respectivamente y del certificado del accionista Ab. Carlos Navarrete Castillo, y generar la nueva emisión de los documentos por considerar que las numeraciones de las acciones no corresponden a los números de acciones que se presentan en el capital constituido de la Compañía El Telégrafo C. A.

Estas sentencias ejecutoriadas permitirán a la Compañía que sus estados financieros reflejen verdaderamente la situación de una empresa en marcha consiguiendo a través de la misma eliminar pérdidas acumuladas de periodo anteriores, reversar elevados gastos registrados por concepto de depreciación de equipos y maquinarias que ya pertenecían a la Compañía, así como también solicitar a las diferentes Instituciones de control, la reversión de los pagos efectuados en exceso lo que permitirá recuperar estos valores a través de notas créditos para los futuros pagos.

Agradezco a la administración el apoyo prestado para el cumplimiento de mis funciones, no teniendo ningún otro comentario que realizar por el presente periodo.

Muy atentamente,


Ing. Com. Leonardo Freire Chávez.
Comisario Principal.

